

# *Flash Impositivo*



**Nº 016**

Mayo 2016

# Novedades nacionales

**Decreto 626/2016. (B.O. 02/05/2016)**  
*Impuestos Internos. Artículo 15 de la Ley 24.674. Cigarrillos.*

A través de la norma de referencia, se incrementa a 75% el gravamen previsto en el artículo 15 de la Ley 24.674, el cual estableció que los cigarrillos tanto de producción nacional como importados, tributarán sobre el precio de venta del consumidor.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

**Decreto 627/2016. (B.O. 02/05/2016)**  
*Impuestos sobre los Cigarrillos. Ley 24.625. Disminución de alícuota.*

Se disminuye la alícuota del 21% establecida en el artículo 1 de la Ley 24.625 de Impuesto Adicional de Emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, estableciéndose la misma en el 7%.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen

a partir del 1° de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

**Decreto 628/2016. (B.O. 02/05/2016)**  
*Impuestos Internos. Capítulo VII del Título II de la Ley 24.674. Champaña.*

Se deja sin efecto transitoriamente el gravamen previsto en el Capítulo VII del Título II de la Ley de Impuestos Internos, referido al expendio de champañas.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del vencimiento fijado en el Decreto 355/2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

**Decreto 630/2016. (B.O. 02/05/2016)**  
*Impuestos sobre el Combustible Líquido y el Gas Natural. Ley 23.966. Prórroga.*

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2016, la vigencia del tratamiento dispuesto para el biodiesel combustible y el biodiesel puro por el artículo 4 del Capítulo I del Título III de la Ley 23.966.

Asimismo, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2016, la excepción

establecida por el artículo 1 de la Ley 26.028, sobre el biodiesel, que fuere empleado como combustible líquido en la generación de energía eléctrica.

**Decreto 640/2016 (B.O. 03/05/2016)**  
*Derecho de exportación. Alícuotas.*

A través de la norma de referencia, con vigencia a partir del 03/05/2016, el Poder Ejecutivo Nacional, realiza una readecuación de las alícuotas de los derechos de exportación de ciertas posiciones arancelarias que incluyen productos o subproductos con cierto componente de soja, permitiendo así una adecuada diferenciación de los mismos según sus diferentes tipos de composición.

**Resolución 164/2016 – MA (B.O. 05/05/2016).** *Estado de emergencia y/o desastre agropecuario. Provincia de Chaco.*

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Chaco por el plazo de 6 meses a partir el 1° de marzo de 2016. Éste será de aplicación para las explotaciones agropecuarias afectadas por la sequía en los siguientes departamentos o zonas: Departamento Independencia; Departamento Comandante Fernández; Departamento

# Novedades nacionales

O'Higgins al oeste de la ruta nacional N° 95 hasta el límite departamental oeste y de la Localidad de La Tigra hasta el límite departamental norte, incluyendo los Lotes 3 y 4 de la Colonia General Urquiza; Departamento General Belgrano; Departamento 9 de Julio; Departamento Chacabuco; Departamento 12 de Octubre; Departamento 2 de Abril; Departamento Fray Justo Santa María de Oro; Departamento Mayor Luis Jorge Fontana y zona sur del Departamento Maipú, y para las explotaciones agropecuarias afectadas por excesos de precipitaciones e inundaciones ubicadas en el Departamento General San Martín.

A los fines de acogerse a los beneficios de la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 26.509 los productores afectados deberán presentar certificado extendido por autoridad competente de la provincia donde conste que sus predios o explotaciones han sido afectados en por lo menos un 50% en caso de zona de emergencia y del 80% en caso de zona de desastre.

Vigencia: A partir del 5 de mayo de 2016.

*Resolución 165/2016 – MA (B.O. 05/05/2016). Estado de emergencia y/o desastre agropecuario. Provincia de Santa Fe.*

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Santa Fe desde el 1° de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 para todas las actividades agropecuarias afectadas por los excesos de precipitaciones, anegamientos temporarios y desbordes de arroyos y cursos de agua en todo el territorio provincial excepto en el Departamento de 9 de Julio.

A los fines de acogerse a los beneficios de la Ley de Emergencia Agropecuaria N° 26.509 los productores afectados deberán presentar certificado extendido por autoridad competente de la provincia donde conste que sus predios o explotaciones han sido afectados en por lo menos un 50% en caso de zona de emergencia y del 80% en caso de zona de desastre.

Vigencia: A partir del 5 de mayo de 2016.

*Resolución 166/2016- MA (B.O. 05/05/2016) Estado de emergencia y/o desastre agropecuario. Provincia de Entre Ríos.*

Se sustituye el artículo n° 1 de la Resolución N° 15 del Ministerio de Agroindustria. Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Entre Ríos por el término de 1 año desde el 15 de diciembre de 2015 para todas las actividades agropecuarias afectadas por la crecida y desborde de los ríos Paraná, Gualeguay y Uruguay y arroyos, a raíz de las extraordinarias precipitaciones ocurridas en los últimos meses.

Vigencia: A partir del 5 de mayo de 2016.

*Resolución 22/2016- CNTA (B.O. 05/05/2016) Manipulación y almacenamiento de granos. Remuneraciones mínimas. Provincia de Buenos Aires.*

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2016 y del 1° de agosto de 2016, hasta el 28 de febrero de 2017.

# Novedades nacionales

Asimismo, se dispone que las remuneraciones resultantes de esta aplicación, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

*Resolución 29/2016- CNTA (B.O. 06/05/2016) Manipulación y almacenamiento de granos. Remuneraciones mínimas. Provincia de Santa Fe.*

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en el ámbito de la provincia de Santa Fe, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2016 y del 1° de agosto de 2016, hasta el 28 de febrero de 2017, conforme los Anexos I y II que se adjuntan a la norma de referencia.

Asimismo, se dispone que las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan (50% o 100%), conforme Ley N° 26.727.

Por otro lado, se establece una cuota solidaria del 2% mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas, que regirá a partir de la vigencia de la presente y exclusivamente por el plazo de 12 meses.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la mencionada cuota solidaria.

*Resolución 30/2016- CNTA (B.O. 06/05/2016) Manipulación y almacenamiento de granos. Remuneraciones mínimas. Provincia de Entre Ríos.*

Se fijan las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2015 y del 1° de febrero de 2016, hasta el 31 de octubre de 2016, conforme dispone el anexo que se adjunta en la norma de referencia.

Asimismo, se dispone un adicional equivalente al 10% en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante 22 días al mes, y una bonificación por antigüedad de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

Por otro lado, se establece una cuota solidaria del 2% mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas, que regirá a partir de la vigencia de la presente y exclusivamente por el plazo de 12 meses. Los empleadores actuarán como agentes

de retención de la mencionada cuota solidaria.

*Instrucción General 2/2016, 3/2016, 4/2016, 5/2016 y 6/2016 (SDG LTA). Modificaciones en estructura organizativa. Disposición 79/2016-AFIP.*

En primer lugar, es importante poner de resalto que las presentes Instrucciones se promulgan en el marco de las modificaciones a la estructura organizativa de la Subdirección General de la Dirección General de Aduanas, dispuestas por la Disposición AFIP 79/2016.

A partir de las Instrucciones de referencia, se procede a la reglamentación del procedimiento para autorizar las destinaciones suspensivas de importación y exportación temporaria y sus prórrogas cuando se trate de:

1. Importaciones temporarias de bienes de capital que hubieren de ser utilizados en un proceso económico;
2. Mercaderías incluidas en el régimen de importación temporaria por el Servicio Aduanero por considerarlas afines a algunos de los supuestos contemplados de forma expresa por la normativa;

# Novedades nacionales

3. Exportaciones temporarias de bienes de capital que hubieren de ser utilizados en un proceso económico;
4. Mercaderías exportadas temporalmente para ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio;
5. Mercaderías incluidas en el régimen de exportación temporaria por el Servicio Aduanero por considerarlas afines a algunos de los supuestos contemplados de forma expresa por la normativa;

Tratándose de Solicitudes de Autorización para importaciones temporarias, como así también de sus Prórrogas, deberán ser dirigidas al Departamento Técnica de importación a través de la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la AFIP o en la Aduana de Registro. Dicho departamento requerirá la documentación específica en cada caso, autorizando o denegando los pedidos cursados.

Por otro lado, en relación al punto 1) es dable destacar que no se admitirá la operación en mención, cuando fuese documentada por sucursales o agencias de empresas extranjeras. En cambio, será procedente la operación en cuestión, tratándose de una filial controlada o vinculada financieramente con su

exportador, siempre y cuando se acredite fehacientemente que las partes intervinientes son personas jurídicas diferentes.

Adicionalmente, es importante mencionar que aquellas importaciones que fueren realizadas en virtud de un contrato de leasing no podrán realizarse con carácter temporal, dado que dicha figura comercial no cumple con la obligación de reexportación (salvo el supuesto de aeronaves que ingresen temporalmente al amparo del Decreto 2.052/1977).

En el caso de Solicitudes de Autorización y sus Prórrogas de exportaciones temporarias de bienes de capital destinados a un proceso económico, deberán ser dirigidas al Departamento Técnica de exportación a través de la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la AFIP o en la Aduana de Registro. Dicho departamento requerirá la documentación específica en cada caso, autorizando o denegando los pedidos cursados.

En relación a los puntos 4) y 5) las Solicitudes de Autorización y sus Prórrogas deberán ser dirigidas a la División Técnica del Departamento Técnica de Exportación a través de la mesa de ingreso ya referenciada. Aquí también podrá solicitarse documentación que permita

fundamentar los pedidos realizados, siendo la misma División la que autorice o deniegue la solicitud.

Las notificaciones que estos organismos pretendieran informar serán cursadas mediante el SICNEA y comunicadas a la Aduana de Registro de la jurisdicción interviniente.

Vigencia: A partir del 2 de mayo de 2016.

*Comunicación "A" 5961 - BCRA. Mercado Único y Libre de Cambios. Endeudamiento de gobiernos locales.*

El BCRA realiza otra modificación en el Mercado Único y Libre de Cambios, para el caso de endeudamiento de gobiernos locales, flexibilizando su operatoria.

En este sentido, ya no será exigible la liquidación de los fondos en el mercado de cambios para el posterior acceso a dicho mercado, cuando se quiera atender a los servicios de la deuda.

Tal flexibilización será aplicable en tres casos taxativamente estipulados:

1) Para el pago de servicios de capital e intereses, cuando los fondos obtenidos del nuevo financiamiento sean aplicados por el deudor (gobierno) a la cancelación en el exterior de otras deudas propias por las cuales hubiera tenido acceso al mercado

# Novedades nacionales

para su cancelación. En este supuesto el deudor deberá realizar boletos técnicos por los montos brutos y por los conceptos correspondientes para registrar las operaciones;

2) En el caso de pago de intereses cuyo vencimiento sea dentro de los 365 días de realizado el desembolso de fondos de un nuevo endeudamiento, si estos fondos ingresaran a cuentas locales en moneda extranjera del deudor, antes de que éste hubiera accedido al mercado de cambios para pagar esos intereses de origen previo.

3) Para cancelar intereses que sean proporcionales a montos de capital destinados -en el exterior- a constituir cuentas de garantía del pago de los servicios (de interés) de la deuda principal.

## *Comunicaciones "A" 5963 y 5964-BCRA. Compra de divisas. Límite máximo.*

El día 5/5/16, el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") emitió la Comunicación N° 5963 por medio de la cual aumentó el límite máximo de compra de divisas para la formación de activos externos. Asimismo, emitió la Comunicación N° 5964, a través de la cual se realizan adecuaciones a dos operaciones específicas: por un lado referentes a la posibilidad de acreditación de ingresos de

divisas del exterior, y por el otro, respecto a los consumos y retiros de efectivo con tarjetas de débito locales desde cajeros automáticos en el exterior.

Con la Comunicación "A" 5963, el BCRA aumentó el límite máximo mensual de compra de divisas para la formación de activos externos de 2 a USD 5 millones.

Asimismo, por medio de la Comunicación "A" 5964 el BCRA determinó ciertos acondicionamientos a la previamente instaurada posibilidad de acreditación de fondos en cuentas locales denominadas en moneda extranjera.

En este sentido, la mencionada Comunicación establece que quienes posean cuentas denominadas en moneda extranjera podrán conferir a la entidad financiera ("EF") una autorización permanente para la acreditación directa de fondos provenientes del exterior con un concepto genérico de recepción, sin necesidad de efectuar una declaración jurada. Esto, en tanto se verifiquen ciertas condiciones, como ser: a) cumplimiento de las condiciones normativas y de registro correspondientes; b) verificación de los requisitos de identificación; c) compromiso de no operar bajo esta modalidad por más de USD 100.000 por mes calendario en el conjunto de las EF, entre otras.

En coincidencia con las regulaciones previamente dispuestas, cuando los fondos ingresados correspondan a operaciones sujetas a la obligación de ingreso y liquidación, los mismos deberán ser liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios.

Como medida innovadora, se establece que los montos acreditados o debitados cuentas locales deben ser equivalentes a los montos debitados o acreditados en las cuentas del exterior. En caso de que existiera una comisión por este tipo de operaciones, deberán ser consignadas por separado.

En lo atinente a consumos y retiros de efectivo por medio del uso de tarjetas de débito locales desde cajeros automáticos ubicados en el exterior, el cliente que contando con una cuenta denominada en moneda extranjera y cuenta en pesos, no haya asociado una de estas como cuenta primaria de su tarjeta, por defecto los débitos serán realizados sobre la cuenta en moneda extranjera.

Adicionalmente, la Comunicación establece que dicha opción deberá encontrarse disponible a través del servicio de banca por Internet ("home banking").

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 1868/2016-ATP (B.O. 27/04/2016) Obligaciones tributarias con vencimiento los días 14 y 15 de abril de 2016. Aceptación en término.**

Se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 18 de abril de 2016 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes a los impuestos y regímenes que se indican en la norma en comentario, cuyos vencimientos operaron los días 14 y 15 de abril.

**Ley 7778 (B.O. 29/04/2016) Código Tributario Provincial. Decreto-Ley 2444/1962. Modificación.**

Se determinan diversas modificaciones al Código Tributario Provincial, establecido en el Decreto-Ley 2444/1962 y sus modificatorias, entre las cuales destacamos que:

a) En relación al domicilio fiscal, se determina la constitución de oficio del mismo para las situaciones mencionadas en la norma en comentario. Asimismo, se regula el domicilio fiscal electrónico, el cual producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes

todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

b) Se establece la reducción de 20 a 10 días del plazo en el cual la Administración Tributaria Provincial dará vista al contribuyente o responsable en la determinación de oficio, y del plazo por el cual se podrán interponer recursos de revocatoria, apelación y nulidad.

c) Se incorpora a la comunicación informática como medio válido para realizar notificaciones.

**Resolución General 1872/2016- ATP (B.O. 02/05/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción. Resolución General 1194/1994- DGR. Adecuación Ley 7767.**

Se adecúa la Resolución General 1194/1994- DGR, la cual estableció un Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Adicional, incorporando para la venta a consumidores finales de bebidas alcohólicas y bebidas energizantes no alcohólicas categorizadas como suplementos dietarios, excluidas las bebidas hidratantes, la alícuota del 4,5% dispuesta por la Ley 7767.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2016.

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Resolución General 360/2016-DGR (B.O. 29/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Presentación y pago de la declaración jurada anual. Resolución General 944/2015- DGR. Modificación.**

Se modifica la Resolución General 944/2015- DGR, la cual estableció el calendario de vencimientos para el año 2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los contribuyentes que liquidan el tributo bajo las normas del Convenio Multilateral, adoptando el 30 de junio de 2016 como fecha de vencimiento para la presentación del Formulario CM05 del año 2015 (declaración jurada anual), para los contribuyentes encuadrados en este régimen, aplicando a partir del cuarto anticipo el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas.

Asimismo, se deja sin efecto la Resolución 252/2016- DGR.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Resolución General 2083/2016-DGR (B.O. 29/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de información. Constancia de inscripción y presentación de DDJJ. Aprobación de formularios.**

Se aprueban los Formularios F-1005 Rev. 00 “Constancia de Inscripción Agentes de información” y F-1006 Rev. 00 “Constancia de Presentación de DDJJ Agentes de información”, los cuales se adjuntan a la norma en comentario.

**Resolución Normativa 17/2016-DGR (B.O. 02/05/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR). Reglamentación. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.**

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, adaptándola a la reglamentación del uso y fechas en las cuales los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán comenzar a utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR).

**Resolución Normativa 18/2016-DGR (B.O. 29/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de información.**

**Terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta de automotores 0 km. Reglamentación. Resolución Normativa 1/2015. Modificación.**

Se modifica la Resolución Normativa 1/2015, reglamentando el régimen de información para las terminales automotrices y/o importadores y/o concesionarios o agentes oficiales de venta de automotores 0 km que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dispuesto por la Resolución 9/2016-SIP.

**Resolución 143/2016-MF (B.O. 03/05/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación. Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR). Implementación.**

Se establece que los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban actuar como tales en virtud del régimen establecido en el Título I del Libro III del Decreto 125/2015 y sus normas complementarias, se encuentran obligados a utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR).

Asimismo, se dispone que la presentación de la declaración jurada e ingreso de los montos retenidos, percibidos y/o recaudados se efectuará por períodos quincenales de acuerdo a los vencimientos que para tal efecto establezca la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977 en el marco de dicho sistema.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 11/2016-DGR (B.O. 03/05/2016) Régimen de Retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión de contribuyentes.**

Se excluyen del régimen de retención establecido por Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 365 días corridos a los contribuyentes detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2016.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Decreto 439/2016 (B.O. 29/04/2016) Ley Impositiva 2982. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota cero. Construcción e industria manufacturera. Reglamentación.**

Se establecen los requisitos y condiciones que deberán observar los contribuyentes a

# Novedades provinciales

fin de acceder al beneficio de la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación y las relacionadas con la industria manufacturera, dispuesto por la Ley Impositiva 2982.

Asimismo, se determinan precisiones con respecto a las alícuotas incrementadas de acuerdo al rango de ingresos, según lo previsto en el Artículo 7° de la norma citada anteriormente.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 335/2016-ART (B.O. 25/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de retención. Resolución 67/2011-ART. Actualización de montos mínimos.**

Se actualizan los montos de la Resolución 67/2011, estableciendo que los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedan exceptuados de actuar como tales cuando realicen pagos por un monto inferior a la suma de \$1000, excepto aquellos pagos realizados por agentes de retención incluidos en los siguientes Anexos:

- Anexo IV: el monto a considerar será de \$500.

- Anexo I: el monto a considerar será de \$5000.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 620/2016-DGR (B.O. 28/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar. Pago en término.**

Se acepta como pagada en término la 3° cuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar - Régimen General - Año 2016, con terminación de CUIT correspondiente a las terminaciones en 2-3 y 8-9 cuyos importes se depositen o cancelen hasta el día 27 de abril de 2016.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Resolución General 14/2016-DPIP (B.O. 02/05/2016) Régimen Especial de Facilidades de Pago. Resolución 24/2010. Modificación.**

Se modifica la Resolución 24/2010, la cual estableció las formas, plazos y condiciones que deben cumplimentar los contribuyentes y responsables de la Provincia para poder acceder al Régimen Especial de Facilidades de Pago dispuesto

por la Ley VIII-0725-2010, con el fin de incorporar cambios tendientes a preservar el Erario Público de la provincia y otorgar un tratamiento más equitativo a los contribuyentes y/o responsables cumplidores de sus obligaciones.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ

**Resolución 4/2016-ASIP (B.O. 05/05/2016) Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos. Cuenta Incentivo.**

Se establece una cuenta denominada "CUENTA INCENTIVO", que se acreditará con hasta el 0,50% mensual del importe del total de la recaudación de los gravámenes cuya percepción efectúe la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, la que se debitará, como suma no remunerativa y no bonificable, destinada al personal que preste servicios en la Agencia, en concepto de estímulo, y en las formas previstas por la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2016.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

*Resolución General 53/2016-DGR (B.O. 29/04/2016) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención. Empresas inmobiliarias. Resolución General 39/2016-DGR. Prórroga de la entrada en vigencia.*

Se prorroga, hasta el 30 de junio de 2016 inclusive, la entrada en vigencia de la Resolución General 39/2016-DGR, la cual incorporó como Anexo VIII de la Resolución General 23/2002-DGR y sus modificatorias, a las empresas inmobiliarias, en su carácter de intermediarias, por los pagos, liquidaciones o reintegros de las rentas periódicas, realizados a los locadores o arrendadores de inmuebles ubicados en la Provincia de Tucumán, como sujetos comprendidos en el Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 15/2016-AGR.  
Impuesto sobre los Ingresos Públicos.  
Agentes de Percepción. Vencimiento.  
Prórroga.

Se prorroga hasta el 22 de abril, el pago de las percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, practicadas por los Agentes de Percepción durante el mes de marzo del corriente año.

## PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1871/2016-ATP.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Nomenclador de Actividades. Resolución  
General 1746/2012-ATP. Alícuotas.  
Adecuación Ley 7767.

Se adecúa la Resolución General 1746/2012-ATP, la cual aprobó el Nomenclador de Actividades, incorporando la alícuota del 0% para la venta a consumidor final de pan, leche fluida y azúcar, dispuesta por la Ley 7767.

Asimismo, se incorpora el incremento del 3,5% al 4,5% de la alícuota para la venta minorista de bebidas alcohólicas y energizantes no alcohólicas.

Vigencia: A partir del período fiscal abril de 2016.

# *Anticipos de legislación provincial*

*(Normas pendientes de publicación)*

# *Anticipos de legislación provincial*

*(Normas pendientes de publicación)*

## *Acceso a flashes impositivos anteriores*

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Mayo 2016

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina